



## OFICIO ORDINARIO N° 8282

Santiago, 26 de Marzo de 2021

### MATERIA

Instruye respecto del cálculo de los beneficios como enfermo terminal la Ley N° 21.309.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-54**

### DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)  
cc: Asociación de AFP A.G.

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500038721

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 6523, de fecha 5 de Marzo de 2021.

**MAT.:** Imparte instrucciones respecto del cálculo de los beneficios como enfermo terminal la Ley N° 21.309.

**DE:** SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A:** SEÑOR GERENTE GENERAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

- I. En relación con el cálculo del pago de los beneficios como enfermo terminal, que establece la Ley N° 21.309, se deben realizar las siguientes especificaciones para los casos que se exponen a continuación:

- 1. Afiliado no tiene cobertura SIS**

**Caso 1:** El saldo del afiliado en su cuenta de capitalización individual es igual al equivalente de 12 PBS o menos. En este caso no se realiza reserva para pensiones de sobrevivencia ni cuota mortuoria y se paga una renta temporal igual a la PBS, hasta agotar el saldo.

**Caso 2:** El saldo del afiliado en su cuenta de capitalización individual es superior a 12 PBS, pero inferior al monto necesario para constituir la reserva para pensiones de sobrevivencia y cuota mortuoria. En este caso, se paga una renta temporal igual a la PBS por 12 meses y se constituye reserva por el remanente (se debe priorizar cuota mortuoria) hasta agotar el saldo.

**Caso 3:** El saldo del afiliado en su cuenta de capitalización individual es mayor al necesario para financiar 12 PBS y la reserva para pensiones de sobrevivencia y cuota mortuoria. En este caso debe calcularse la reserva para pensiones de sobrevivencia y cuota mortuoria completa, pagar la Renta Temporal resultante y/o ajustar la renta temporal y pagar excedente de Libre Disposición, de requerirlo el afiliado.

## **2. Afiliado tiene cobertura SIS:**

Las Administradoras deberán realizar los cálculos del beneficio de Renta Temporal, considerando un monto estimado del aporte adicional (AA). En otras palabras, se debe calcular la Renta Temporal, luego de descontar del saldo destinado a pensión incluido el monto estimado de aporte adicional, la reserva para pensiones de sobrevivencia y cuota mortuoria. Con este saldo estimado no se podrá generar pago de excedente de libre disposición (ELD). El pago del excedente de libre disposición sólo procederá en la medida que éste pueda ser financiado con el saldo destinado a pensión sin el aporte adicional, previa reserva de las pensiones de sobrevivencia y cuota mortuoria. Lo anterior no obsta para que una vez enterado el aporte adicional, de corresponder, se recalculen beneficios y exista el derecho a pago de excedente.

Una vez dictaminado por las comisiones médicas la invalidez y haberse enterado el aporte adicional en la cuenta individual del afiliado deberá realizarse el recálculo del beneficio de renta temporal y la reserva correspondiente, determinándose además el derecho al retiro de ELD.

De determinarse que el afiliado no tiene derecho al aporte adicional, se deben recalcular los beneficios en RT y ELD, con el saldo disponible del afiliado, debiendo constituirse la reserva para las pensiones de sobrevivencia y la cuota mortuoria.

## **3. Comparación del beneficio como enfermo terminal y como inválido**

Las Administradoras deberán calcular la pensión que corresponde al afiliado si se pensiona por invalidez y compararla con la pensión que recibiría de certificarse como enfermo terminal. De determinarse que el monto de la renta temporal para los afiliados con certificación de enfermo terminal sería inferior a la que recibirían si se pensionaran por invalidez en Retiro Programado, las Administradoras deberán informar al afiliado su derecho a desistirse del trámite de certificación de enfermo terminal, lo que puede hacerse hasta antes que se realice el primer pago de la Renta Temporal, de acuerdo a lo establecido en la letra k) del número 12, del Título II, del Oficio 6523 de fecha 5 de marzo de 2021.

- II. Se reemplazan las instrucciones del párrafo 5 del capítulo I, normas generales, del Oficio N° 6523, por la siguiente:

Si el afiliado no adjunta un certificado emitido por el jefe de la Unidad de Cuidados Paliativos y no existe alguno ingresado en la plataforma web, la Administradora deberá informar al afiliado que debe solicitar un Certificado en la Unidad de Cuidados Paliativos donde se atiende, que debe ser firmado por el jefe de dicha Unidad, como lo indica la Ley. En caso de recibir un certificado emitido por una Unidad de Cuidados Paliativos, con todos los antecedentes solicitados, pero no enviado a través de la plataforma web, la Administradora deberá gestionar el envío del certificado con la unidad de cuidados paliativos correspondiente, dejando evidencia de lo obrado. Si no recibiere respuesta dentro del plazo de 3 días hábiles, la Administradora deberá informar estos casos a la Superintendencia de Pensiones, aportando todos los antecedentes. Con todo, la AFP deberá considerar el certificado presentado por el afiliado, siempre que éste se encuentre en la nómina proporcionada por la Superintendencia de Salud a la Superintendencia de Pensiones, respecto de

los afiliados que hayan activado las GES por el problema de salud N° 4. Para ello, la AFP deberá consultar a través de un web service, dispuesto por la Superintendencia de Pensiones para este efecto, dejando registro de los Rut así consultados. La Administradora deberá informar al afiliado el resultado de estas gestiones.

Saluda atentamente a usted,

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/ECA/AMV/DGP/MMT

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General de la Asociación de AFP A.G.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Intendente (S) de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- División Prestaciones y Seguros
- División de Comisiones Médicas y Ergonómicas
- División Estudios
- División Control de Instituciones
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.